	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

CIRCULAR EXTERNA No. 069.

Pitalito, 08 de agosto de 2024


DE: Secretaría de Educación Municipal.

PARA: Rectores, Coordinadores, Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas Municipales.

ASUNTO: Solicitud de permisos.

La Secretaría de Educación Municipal de Pitalito, se permite informar a todos los rectores de las instituciones educativas oficiales, que teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Decreto 2277 de 1979, artículo 65 señala: "*Permisos remunerados. Cuando medie **justa causa**, el educador tiene derecho a permiso remunerado hasta por tres (03) días hábiles consecutivos. Corresponde al director o rector del establecimiento autorizar o negar los permisos*"
2. Decreto 1278 de 2002, en su artículo 57. "*Permisos. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a permiso remunerado por causa justificada hasta por tres (03) días hábiles consecutivos en un mes. Corresponde al rector o director rural de la institución conceder o negar los permisos, y al superior jerárquico los de los rectores y directores. El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito*".
3. De lo anterior se aclara que, si bien el educador tiene derecho a un permiso laboral remunerado, este se concederá siempre que medie una causa justificada; es decir, el otorgamiento del permiso debe estar fundamentado en principios de **imparcialidad, objetividad, oportunidad, racionalidad y solidaridad**.
4. El permiso siempre será solicitado y concedido por escrito en el formato adoptado por cada IEM.
5. El permiso no genera vacante transitoria, por lo cual no da lugar a encargo, ni nombramiento provisional, ni a dejar reemplazo por parte del educador, ni al pago de horas extras. En este sentido, el rector de acuerdo con el PEI, adoptará estrategias que garanticen la prestación del servicio educativo cuando se presente dicha situación administrativa. (Tomado de la Directiva 16 de 2013, expedida por el MEN). Es decir, dentro del plan de aula del docente, debe dejar las actividades a desarrollar para evitar que se interrumpa el proceso educativo.
6. Que, las solicitudes de permiso para citas médicas, en la medida de lo posible, generen la mínima afectación a la prestación del servicio educativo.

	CIRCULARES		
	CÓDIGO: F-GD-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

7. De acuerdo con la comunicación del Ministerio de Educación Nacional 2020-EE-038646 de febrero de 2020, las citas médicas corresponden a permisos y serán contabilizados como tal.
8. De igual manera, se comunica que, para el reconocimiento de la Licencia Remunerada por Luto, de que trata el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.15, se deberá informar de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, indicando el cumplimiento de los requisitos del artículo 1 de la Ley 1635 de 2013, esto es:

“La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. *Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.*
2. *En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.*
3. *En caso de relación cónyuge, además, copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso.*
4. *En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.*
5. *En caso de parentesco por afinidad, además, copia del Certificado de Matrimonio Civil o Religioso, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del Registro Civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.*
6. *En caso de parentesco civil, además, copia del Registro Civil donde conste el parentesco con el adoptado”*

Agradezco su atención y cumplimiento a la presente,

Atentamente,


OSCAR HUMBERTO CUELLAR CASTRO
 Secretario de Educación Municipal.

Proyectó: Carolina Acosta Oviedo/Profesional Talento Humano
 Revisó: Diego Fernando Vásquez Sarmiento/Asesor Jurídico SEM